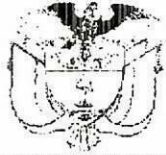


REF.00022/2020
PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO MORA OVANDO.
DEMANDADO: GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, Junio Ventaseis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede a continuación el Despacho a dar aplicación a lo normado por el artículo 286 del Código General del Proceso, y respecto de la providencia fechada el pasado Dieciséis (16) de Junio del año en curso (2023) dentro del proceso de la referencia.

Se tiene que el Juzgado mediante auto del pasado Dieciséis (16) de Junio del presente año (2023), por error involuntario de digitación, en dicha providencia se indicó: "Visto el informe secretarial, encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5º del Art 375 del C.G.P., instalada la valla y emplazada en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el C.S.J., el despacho dispone señalar el día (26) del mes de agosto del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.), para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem"; cuando lo correcto era: "Visto el informe secretarial, encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5º del Art 375 del C.G.P., instalada la valla y emplazada en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el C.S.J., el despacho dispone señalar el día (29) del mes de agosto del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.)".

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 Inciso Primero del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento, se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, (artículo 286 Inciso Primero (1º), del Código General del Proceso), y en el presente caso; dado, que del mismo, se predica una "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICO Y OTROS"; pues efectivamente, el Juzgado mediante auto del pasado Dieciséis (16) de Junio del presente año (2023), por error involuntario de digitación, en dicha providencia

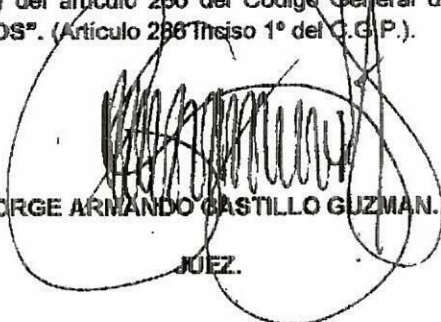
se indicó: "Visto el informe secretarial, encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5° del Art 375 del C.G.P., instalada la valla y emplazada en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el C.S.J., el despacho dispone señalar el día (26) del mes de agosto del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.), para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem"; cuando lo correcto era: "Visto el informe secretarial, encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5° del Art 375 del C.G.P., instalada la valla y emplazada en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el C.S.J., el despacho dispone señalar el día (29) del mes de agosto del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.)".

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR ERROR, ("CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS"), lo registrado en el auto del pasado Dieciséis (16) de Junio del presente año (2023), por error involuntario de digitación, en dicha providencia se indicó: "Visto el informe secretarial, encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5° del Art 375 del C.G.P., instalada la valla y emplazada en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el C.S.J., el despacho dispone señalar el día (26) del mes de agosto del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.), para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem"; cuando lo correcto era: "Visto el informe secretarial, encontrándose acreditado por el actor, el cumplimiento a las exigencias descritas en el numeral 5° del Art 375 del C.G.P., instalada la valla y emplazada en el registro nacional de procesos de pertenencia ante el C.S.J., el despacho dispone señalar el día (29) del mes de agosto del año 2023, a partir de las (10:00 a.m.); y al cumplirse los requisitos que para el efecto exige Inciso Primero (1°) del artículo 286 del Código General del Proceso, "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". (Artículo 286 Inciso 1° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.